

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 97927

Ref. Expediente N° SD2025/0038459

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 25 de abril de 2025, DAVID PÉREZ CASTRO, solicitó el registro de la Marca RDIEZ DENIM PURE ORIGINAL (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1067, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero²,

¹ **25:** Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; jeans para hombre, dama y niño. Prendas de vestir, pantalones cargo, bermudas.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

Ref. Expediente N° SD2025/0038459

esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	JR10	REPRESENTACIONES SPORT PLUS S.A.S.	SD2025/0005904	12	16, 18, 21, 25, 28, 30, 32, 35, 43	Marca	Bajo Examen de Fondo	Solicitud presentada el 27/01/2025
Mixta	JAMES R 10	REPRESENTACIONES SPORT PLUS S.A.S.	14179674	10	25, 35	Marca	Registrada	23/04/2035
Nominativa	JR 10	REPRESENTACIONES SPORT PLUS S.A.S.	14162538	10	3, 9, 14, 16, 18, 21, 24, 25, 28, 35, 41	Marca	Registrada	29/12/2034

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
---------------------	---------------------

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

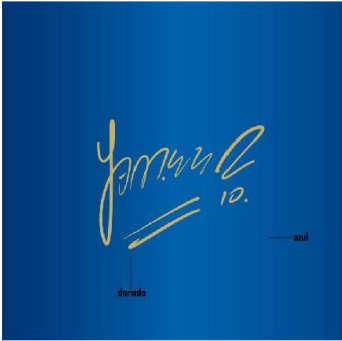
a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0038459

 RDIEZ DENIM PURE ORIGINAL	  JR 10
--	--

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, estableció que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique

Ref. Expediente N° SD2025/0038459

la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que el elemento nominativo de cada signo es el preponderante, por cuanto son las expresiones alfanuméricas las que generan mayor impacto en el consumidor al ser aquellas que recordaría o utilizaría para identificar los signos en el mercado. En consecuencia, se observa que los signos analizados presentan similitudes susceptibles de inducir a error en el público consumidor.

En efecto, el signo solicitado RDIEZ DENIM PURE ORIGINAL presenta una similitud relevante con las marcas previamente registradas JR10, JAMES R 10 y JR 10, toda vez que comparten un patrón estructural y fonético relacionado con la presencia del sonido R seguido de una expresión que remite al número 10 en su forma abreviada o fonética. La expresión RDIEZ contiene la secuencia R DIEZ, equivalente conceptual y fonéticamente próxima a la expresión “R 10” presente en las marcas ya registradas.

Las diferencias introducidas por el signo solicitado, como la adición de las expresiones DENIM PURE ORIGINAL, no son suficientes para establecer una clara diferenciación, ya que estos elementos aparecen como complementos secundarios que acompañan el componente central RDIEZ, el cual es el que concentra la mayor recordación.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos ⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; jeans para hombre, dama y niño. Prendas de vestir, pantalones cargo, bermudas.

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0038459

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente No. SD2025/0005904

(16): Cuadernos; cuadernos de anillas; cuadernos de anotaciones; cuadernos de autógrafos; cuadernos de dibujo; cuadernos de dictado; cuadernos de escritura; cuadernos de registro; cuadernos escolares para escribir; cuadernos índice; forros para cuadernos de ejercicios; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; papel para cuadernos o libretas.

(18): Bolsas de cuero de viaje para ropa; bolsas de cuero sintético; bolsas de mano de cuero; bolsas de mano de cuero artificial; bolsas de mano de cuero de imitación; bolsos de cuero; cuero.

(21): Botellas para deportes vendidas vacías; cantimploras (vacías) para deportes; cantimploras vacías para deportes.

(25): Calzado, no para deportes; calzado, que no sea para deportes; gorras para deportes; gorras y gorros para deportes; gorras y sombreros para deportes; gorros para deportes; gorros y gorras para deportes; sombreros y gorras para deportes; camisas de vestir; chaquetas en cuanto prendas de vestir; guayaberas [prendas de vestir]; jerséis [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; monos cortos [prendas de vestir]; monos de vestir; prendas de vestir*.

(28): Artículos acolchados de protección para practicar deportes; balones para deportes; pelotas para deportes.

(30): Bebidas a base de cacao; bebidas a base de cacao, preparadas; bebidas a base de cacao ya preparadas; cacao en polvo; cacao y sucedáneos del café; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; café, té, cacao y sucedáneos del café; café, té, cacao y sus sucedáneos; caramelos con cacao; preparaciones a base de cacao para la confección de bebidas; preparaciones a base de cacao para la elaboración de bebidas; sucedáneos de cacao y del café; sucedáneos de cacao y sucedáneos del café; sucedáneos del cacao y del café.

(32): Aguas minerales; aguas minerales aromatizadas; aguas minerales [bebidas]; aguas minerales gaseosas; aguas minerales gasificadas; aguas minerales y carbonatadas; aguas minerales y gaseosas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; esencias para elaborar aguas minerales aromatizadas, que no sean aceites esenciales; esencias para la elaboración de aguas minerales aromatizadas, excepto aceites esenciales; esencias, que no sean aceites esenciales, para elaborar aguas minerales aromatizadas; aguas gaseosas; bebidas gaseosas aromatizadas no alcohólicas; bebidas gaseosas aromatizadas sin alcohol; bebidas gaseosas heladas; bebidas gaseosas sin alcohol aromatizadas con té; gaseosas.

(35): Servicios de venta minorista o mayorista de té, café y cacao; servicios de venta minorista y mayorista de café, té, cacao y sucedáneos del café.

(43): Servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo de frutas.

Expediente No. 14179674

Ref. Expediente N° SD2025/0038459

(25): Prendas de vestir para hombres, mujeres, niños y bebés, principalmente, camisas, camisetas, camisetas sin manga o esqueletos, pantalones, pantalonetas, overoles, chaquetas, medias, leggings, mamelucos, trajes para la nieve, ropa para dormir, ropa para estar en casa, jumpers, abrigos, vestidos, faldas, ropa interior, sudaderas, ropa para nadar, corbatas, chalecos, pantalones cortos, pañuelos para el cuello, bufandas, mitones, sombrerería, principalmente, boinas, piezas para la cabeza, orejeras, sombreros, gorras para deporte, tocados, bandas para la cabeza, calzado, principalmente, calzado para deportes, guayos, calzado para la playa, sandalias, pantuflas, chancletas, zapatos informales, zapatos para niños, zapatos para hacer ejercicio, zapatos y botines para bebés, calzado de invierno para el exterior, calzado de protección, botas para la lluvia, botas para esquiar, cinturones para la ropa, tirantes, impermeables, batas o delantales; bandanas; gorras de béisbol; salidas de baño para la playa; ropa para la playa; cinturones; gorros; bandas para la cabeza; bandas orejeras; disfraces y trajes para halloween y navidad; ropa para hacer ejercicio, principalmente, sudaderas, pantalones cortos para gimnasia, trajes para gimnasia; impermeables para viaje.

(35): Servicios de publicidad; servicios de mercadeo; servicios de venta al detalle en comercios; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestadas por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes: servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas (para terceros); ventas en pública subasta; servicios de promoción y gestión de establecimientos comerciales, servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de pedidos a través de redes globales de comunicación; servicios de venta al detalle a través de redes mundiales de informática; importación y exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas). promoción de bienes y servicios mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad; suministro de información de producto y asesoría al consumidor relacionado con lo anterior; servicios de promoción y gestión de establecimientos comerciales; búsqueda de patrocinadores.

Expediente No. 14162538

(3): Anti-perspirantes y desodorantes, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y para el cuerpo; dentífricos; perfumes, agua de colonia; lociones para después de afeitarse; colonias y fragancias; lociones, cremas, geles, aceites, tónicos, humectantes, mousse y sprays faciales, corporales y para el pelo; preparaciones para el cuidado del sol no medicadas; artículos para el tocador no medicados; champús y acondicionadores.

(9): Gafas para sol, combinación de gafas para sol y anteojos para proteger, anteojos protectores, vidrio óptico, accesorios para marcos/monturas y prótesis intraoculares para los productos antes mencionados; estuches y sostenedores para los productos antes mencionados; piezas y partes para todos los productos antes mencionados; cajas de presentación para anteojos, cadenas para anteojos y cordones para anteojos; maletín para cámaras; estuches y soportes para computadores portátiles y teléfonos móviles. aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medida; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de información magnética, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros medios de grabación

Ref. Expediente N° SD2025/0038459

digital;mecanismos para aparatos accionados por monedas;máquinas calculadoras, equipos para procesamiento de datos, computadores;software de computadores;máquinas electrónicas, aparatos y sus partes, es decir, aparatos electrónicos de audio y/o video, aparatos de comunicación electrónica;programa de computador para descargar, gestionar el procesamiento y reproducción de audio, imágenes en movimiento, texto y, aún, datos de imágenes fijas;música, audio, video e imágenes descargables;software descargable para la transmisión y sincronización inalámbrica de audio, vídeo, texto, archivos multimedia, cine y música y stream hacia y entre un computador, un computador con televisor habilitado, computador con dispositivo de audio y video habilitado, teléfono celular, computador portátil, u otro dispositivo móvil;software descargable de videojuegos;dispositivos periféricos de computador;computadores de mano;computadores tipo tableta;asistente personal digital;terminales de computador;dispositivos electrónicos de lectura;publicaciones electrónicas;reproductores multimedia en red;pantallas headmount;controles remotos inalámbricos y con conexión de cable para dispositivos digitales electrónicos portátiles y de mano;teléfonos;teléfonos móviles;teléfonos inteligentes;reproductores de vídeo y audio y/o grabadoras para el hogar;reproductores de audio y vídeo portátiles y personales y/o grabadoras;reproductores de audio y video y/o grabadoras en formato mp3 u otro formato digital;auriculares, audífonos;cámaras;videocámaras;televisores;televisores portátiles;circuitos electrónicos, discos magnéticos, discos ópticos, discos ópticos magnéticos, cd-rom (discos compactos), cintas magnéticas y discos versátiles digitales rom codificados con programas de videojuegos para uso personal;circuitos electrónicos, discos magnéticos, discos ópticos, discos ópticos magnéticos, cd-rom (discos compactos), cintas magnéticas y discos versátiles digitales codificados con programas de juegos de video para uso comercial;controladores, joysticks, tarjetas de memoria, controladores de volumen, mouse y otras partes y accesorios para máquinas de videojuegos con televisor para uso personal;discos magnéticos, discos ópticos, discos ópticos magnéticos, cd-rom (discos compactos), cintas magnéticas y discos versátiles digitales codificados con revistas, libros, periódicos, mapas, fotos, imágenes e información literal;películas cinematográficas expuestas;películas de diapositivas expuestas;montajes de películas de diapositivas;discos de vídeo pregrabados y cintas;máquinas expendedoras (máquinas de distribución automática);máquinas de videojuego para uso personal con televisor;anteojos (gafas) y lentes de sol.

(14): Metales preciosos y sus aleaciones y bienes recubiertos con metales preciosos, no incluidos en otras clases;joyas;collares, brazaletes, pendientes, anillos, aretes, broches, pines, brazaletes, mancornas, cadenas, medallones, brazaletes para los tobillos, broches;ornamentos para el pelo;piedras preciosas o gemas;diamantes y perlas;instrumentos cronométricos y relativos a los relojes;relojes y relojes de pulsera;correas de relojes;pulsos de relojes y cadenas;accesorios para relojes;llaveros de metales preciosos o bañados en éstos.

(16): Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;productos de imprenta;material para encuadernación;fotografías;artículos de papelería;adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico;material para artistas;pinceles;máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles);material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos);materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases);caracteres de imprenta;clichés de imprenta;objetos de arte grabados;cajas de cartón o papel;almohadillas para sellos;bobinas para cintas entintadas;bolígrafos;boletines informativos;boletos;bolsas (envolturas de papel o de materias plásticas);borradores para pizarrones aparatos de viñeteado;aparatos para plastificar documentos;aparatos y maquinas multicopistas;aparatos y maquinas para encuadernar;armazones de caja para componer, autoadhesivos;bandejas de sobremesa;bandejas portadocumentos;cajas de pinturas;cajas de papelería;calcos;calendarios de taco;caracteres;cartón de pasta de madera,

Ref. Expediente N° SD2025/0038459

cartonajes;chinchas;cintas de papel;cintas engomadas;cintas entintadas;circulares;clips para sujetar papeles;colas de papelería o para uso domestico;compases de dibujo;componedores;dediles;engrudo de papelería o para uso domestico;estampillas;estuches de papelería;estuches para plumas;estuches de plantillas para estarcir;fichas;figuras de papel;filtros de papel para café;foliadores;folletos;formularios;fotograbados;franqueadoras;fundas para documentos;ganchos;gluten de papelería o para uso domestico;grabados;grapasp de oficina;guías;guillotinas;hectógrafos;lienzo para pintar;imprentas portátiles;impresos;impresos gráficos;instrumentos de dibujo;instrumentos de escritura;lacre;láminas;lápices;lazos de papel;letras, libretas;limpiaplumas;líquidos correctores;manteles individuales de papel;manuales;maquinas de oficina para cerrar sobres, maquinas de sellado para oficinas;marca-páginas;material de dibujo;material de instrucción;minas de lápices, mojasellos;moldes para arcilla de modelar;objetos de arte litografiados;obleas para sellar;paletas de pintor;papel carbón;papel de copia;papel de envolver;papel de madera;papel encerado;papel maché;papel pergamino;papel secante;pasta de modelar;pasteles;patrones de bordado;pinzas para sujetar papeles;pizarrines;planchas de grabado;plumas;de dibujo;plumones, portaminas;portapapeles de clip;portaplumas;porta-sellos;porta-tizas, posters;productos de imprenta;publicaciones impresas;publicaciones periódicas;raspadores de oficina, registros;reglas de dibujo;regletas;retratos;revistas de historietas;sellos;tableros de dibujo, tachuelas;tritadores de papel;patrones para la confección de vestidos y para la costura;etiquetas que no sean de tela;mantelerías de papel;servilletas de mesa de papel;pañuelos de bolsillo (de papel);plumines;porta chequeras;saquitos (sobres, bolsitas) para embalaje (de papel o materias plásticas);servilletas de tocador (toallas) de papel;sombrereras de cartón;tela y papel para calcar;tela para encuadernaciones;telas para pintar (lienzos);toallas de papel;álbumes;almanaques;aparatos manuales para etiquetar;archivadores de documentos;artículos e instrumentos para escribir;calcomanías;calendarios;carteles;carpetas para documentos;catálogos;cromos;estuches de dibujo; diarios;periódicos;revistas (periódicos);libros;litografías;papel de embalaje;papel higiénico; pisapapeles;portavasos de papel;señales para libros;sujeta-libros;tintas;tinteros; baberos de papel;artículos de dibujo;dibujos;material escolar; pizarras para escribir; periódicos de tiras de dibujos;modelos de bordados;bolsas para la basura de papel o de materias plásticas;mapas geográficos;globos terrestres; materias plásticas para el modelado;planos;plantillas (papelería);rótulos de papel o de cartón;tarjetas;letras y plumas de acero;acuarelas;distribuidores de cinta adhesiva; cintas y tiras adhesivas para la papelería o la casa;adhesivos (artículos de papelería);anillos (vitolas) de cigarros (puros);archivadores (artículos de oficina);arcilla para modelar; papel para forrar armarios (perfumado o no);maquetas de arquitectura;atlas;banderas y banderines de papel;blocs (papelería);bolígrafos;bolsas para la cocción en microondas; borradores para pizarras;gomas de borrar;productos para borrar;embalajes y envolturas para botellas de cartón o papel;caballetes para la pintura;cancioneros;carboncillos;papel de carta;carteleras (tablones de anuncios) de papel o cartón;cartillas;cartuchos de tinta;cera de modelar que no sea para uso dental;cera para sellar (lacrar);chinchetas (puntas);cintas y lazos de papel;cintas entintadas para impresoras de ordenador;cintas para máquinas de escribir;compás de trazado;corchetes de oficina (sujetapapeles o clips);cortapapeles (artículos de oficina);cuadernos;cuadros (pinturas) enmarcados o no;dediles (artículos de oficina);artículos para encuadernaciones;telas engomadas para la papelería;escuadras (reglas);escudos (sellos de papel);tarjetas de felicitaciones;papel de filtro;forros de libro (papelería);soportes para fotografías;gomas (elásticos) de oficina;grapadoras (papelería);grapasp (sujeta papeles o clips);hojas (papelería);sacapuntas eléctricos o no;portalápices;papel de aluminio;paletas para pintores;papel de plata;papel parafinado;pasta de modelar;perforadores de oficina;brochas para pintores;rodillos de pintores de obras;tarjetas postales;publicaciones;secantes;sobres (papelería).

Ref. Expediente N° SD2025/0038459

(18): cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases;pieles de animales;baúles y maletas;paraguas, sombrillas y bastones;fustas y artículos de guarnicionería, en especial, juegos de tocador vendidos vacíos, bolsas de deportes;bolsas de viajes;bolsas de bayetón;morrales;mochilas;morrales de reserva;bolsas de deportes para todo propósito;bolsas atléticas para todo propósito;bolsas atléticas;bolsas para deportes;bolsas para el día;paraguas para golf;bolsas para escalar;bolsas para zapatos para viajes;paraguas;bolsas de mensajeros;bolsos;bolsas de muñequeras;bolsas tipo canguro, billeteras y cinturones.

(21): vajillas, portavasos, utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados);peines y esponjas;cepillos (con excepción de los pinceles);materiales para la fabricación de cepillos;material de limpieza, viruta de hierro;vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción);cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases, jarras para la cerveza, mugs, destapadores de botellas, botellas, termos, bandejas de servir y de cocina, hieleras y moldes para hielo.

(24): juegos de cama estampados, juegos de cama unicolor, juegos de cama bordados, edredones, comforters estampados, comforters unicolor, toallas unicolor, toallas estampadas, toallas bordadas, limpiones estampados, limpiones preteñidos y estuches de toallas, manteles, individuales y cortinas de baño.

(25): prendas de vestir para hombres, mujeres, niños y bebés, principalmente, camisas, camisetas, camisetas sin manga o esqueletos, pantalones, pantalonetas, overoles, chaquetas, medias, leggings, mamelucos, trajes para la nieve, ropa para dormir, ropa para estar en casa, jumpers, abrigos, vestidos, faldas, ropa interior, sudaderas, ropa para nadar, corbatas, chalecos, pantalones cortos, pañuelos para el cuello, bufandas, mitones, sombrerería, principalmente, boinas, piezas para la cabeza, orejeras, sombreros, gorras para deporte, tocados, bandas para la cabeza, calzado, principalmente, calzado para deportes, guayos, calzado para la playa, sandalias, pantuflas, chancletas, zapatos informales, zapatos para niños, zapatos para hacer ejercicio, zapatos y botines para bebés, calzado de invierno para el exterior, calzado de protección, botas para la lluvia, botas para esquiar, cinturones para la ropa, tirantes, impermeables, batas o delantales;bandanas;gorras de béisbol;salidas de baño para la playa;ropa para la playa;cinturones;gorros;bandas para la cabeza;bandas orejeras;disfraces y trajes para halloween y navidad;ropa para hacer ejercicio, principalmente, sudaderas, pantalones cortos para gimnasia, trajes para gimnasia;impermeables para viaje.

(28): artículos deportivos;equipo para ejercicio físico;juegos;artículos para realizar actividades físicas y deportivas;aparatos y materiales para deportes y juegos diversos, máquinas de videojuegos, pelotas y balones, juegos de mesa, muñecos, futbolines, guantes para practicar deportes, cometas, peluches, juegos electrónicos portátiles, figuras de acción, pesas y bandas para entrenamiento deportivo, muñequeras, canilleras.

(35): servicios de publicidad;servicios de mercadeo;servicios de venta al detalle en comercios;servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial;organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad;servicios de promoción prestadas por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes: servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas;edición de textos publicitarios;servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia;demonstración de productos;organización de ferias con fines comerciales o publicitarios;promoción de ventas (para terceros);ventas en pública subasta;servicios de promoción y gestión de establecimientos comerciales, servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de pedidos a través de redes globales de

Ref. Expediente N° SD2025/0038459

comunicación;servicios de venta al detalle a través de redes mundiales de informática;importación y exportación;publicidad en línea en una red informática;servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas). promoción de bienes y servicios mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales;asesorías. consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad;suministro de información de producto y asesoría al consumidor relacionado con lo anterior: servicios de promoción y gestión de establecimientos comerciales: búsqueda de patrocinadores.

(41): alquiler de campos de deporte; academias y cursos de actividades lúdicas y deportivas; alquiler de estadios; alquiler de equipos deportivos; boletos; organización de espectáculos, eventos y competiciones; programas de entretenimiento por radio y televisión; servicios de campamentos de actividades recreativas; actividades deportivas y culturales; organización de eventos y actividades deportivas y culturales; organización de competiciones deportivas; organización de eventos deportivos en el área del fútbol; suministro de instalaciones deportivas; servicios de alquiler de equipamiento de audio y video; producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y video; publicación y/o alquiler de productos educativos y de entretenimiento interactivos, como películas y libros; publicación de productos educativos y de entretenimiento interactivos, como cd, dvd, mini-disc y cd-rom; publicación de estadísticas; publicación de estadísticas y otras informaciones sobre rendimientos deportivos; cobertura en radio y televisión de eventos deportivos; servicios de edición y producción de programas y cintas de video para radio y televisión; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; servicios de anotación (reserva) de asientos para espectáculos y eventos deportivos; servicios de reserva de boletos para eventos deportivos y de entretenimiento; cronometraje de eventos deportivos; grabación de eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; servicios de juegos de apuestas en línea; suministro de juegos a través de internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de servicios de rifa; información relacionada al entretenimiento o la educación, suministrada en línea desde una base de datos computacional o internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de internet o dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica (entretenimiento); publicación electrónica en línea; publicación de libros; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; servicios de entretenimiento en forma de salas de conversación (chat) en internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de música digital desde internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de música digital en mp3 vía páginas web en internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de producción de fotografía, audio y cintas de video; suministro de información en línea desde una base de datos computacional o desde internet, relacionado a los deportes o los eventos deportivos; servicios de intérprete; suministro de plusmarcas deportiva en relación con datos estadísticos; registro de plusmarcas deportivas; suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salas de estar (lounges) vip y sky boxes ambos sitios dentro y fuera de instalaciones deportivas para propósitos de entretenimiento; organización de competiciones de juegos de computadora; competiciones de juegos computacionales organizados en línea; servicios de traducción; servicios de clubes para mejorar la salud y la condición física; servicios de entretenimiento como funciones de cine; servicios de agencia de boletos para deportes.

En el presente caso se configura una relación directa de conexidad competitiva, toda vez que tanto el signo solicitado como los registros previos amparan productos comprendidos en la clase 25.

Ref. Expediente N° SD2025/0038459

El signo solicitado protege prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, incluyendo jeans para hombre, dama y niño, así como pantalones cargo y bermudas. Estos productos coinciden plenamente con las coberturas de los expedientes SD2025/0005904, 14179674 y 14162538, los cuales también distinguen diversas prendas de vestir, calzado (incluido deportivo y casual) y artículos de sombrerería dirigidos a hombres, mujeres, niños y bebés.

Dado que todos estos productos comparten la misma naturaleza, finalidad, canales de comercialización y público consumidor, existe identidad entre las coberturas, por lo que se configura plenamente la conexidad competitiva dentro del mismo sector económico

Así mismo, esta Dirección encuentra una relación de conexidad competitiva entre los productos solicitados y los productos previamente registrados en las clases 3, 9 y 18, en aplicación del criterio de razonabilidad. Lo anterior, toda vez que, de acuerdo con la dinámica usual del mercado, quien produce prendas de vestir razonablemente podría ofrecer productos de la clase 3, como cosméticos y artículos de perfumería, así como productos de la clase 9, tales como gafas de sol, y productos de la clase 18, como maletas, billeteras y bolsas para zapatos.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca RDIEZ DENIM PURE ORIGINAL (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por DAVID PÉREZ CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a DAVID PÉREZ CASTRO, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 25 de noviembre de 2025

⁵ 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; jeans para hombre, dama y niño. Prendas de vestir, pantalones cargo, bermudas.

Ref. Expediente N° SD2025/0038459



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS